



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 273 -2012-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 20 de agosto de 2012

**Visto;** el Exp. N° 07617-OCTD-Recurso de apelación interpuesto por la empresa Sport Pacific Representaciones SA, contra el ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 001-2012-HVLH "Adquisición de Uniforme Institucional";

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de junio de 2012, el Hospital Víctor Larco Herrera, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 001-2012-HVLH "Adquisición de Uniforme Institucional", con un valor referencial total ascendente a la suma de S/ 762,035.00. Entre los productos objeto de la contratación se encontraba el ítem N° 001-Damas, por un valor referencial de S/. 439,845.00;

Que, con fecha 18 de julio de 2012, se llevó a cabo el Acto de Calificación de Evaluación de Propuestas, siendo que para el ítem N° 001-Damas, que se presentaron los siguientes postores: a) Mercedes Vega de Cebrian SRL, b) Consorcio Carolina SAC, c) Corporación Crimoc SAC, d) Industrial Gorak SA, e) Sport Pacific Representaciones S.A, f) Samitex SA, g) Corfutex SA, h) Joseph Balbin representaciones SAC, i) Rosa F Moda SAC y j) Lugartex SCRL;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, se llevó el acto de calificación y evaluación de propuestas, siendo que para el ítem N° 001, se verificó las prendas entregadas por los postores, determinándose lo siguiente: Gorak SA (descalificado), Consorcio Corfutec SAC- Creaciones Cactus SRL y Edgar Teófilo Gonzales Llauca (**Calificado**), Consorcio Joseph Balbin Representaciones SAC y casa King SAC (descalificado), Consorcio Carolina SAC (descalificado), Sport Pacific (descalificado), Consorcio Crimoc SAC con F&M Trading SAC y Confecciones Robert's SA (descalificado), Lugartex SRL (descalificado) y Rosa Francia Moda SAC (descalificado).

Que, el 23 de julio de 2012, se efectuó el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, la misma que fue adjudicada al Consorcio Corfutec SAC-Creaciones Cactus SRL y Edgar Teófilo Gonzales Llauca, en adelante el Adjudicatario. El resultado de la evaluación técnica y económica es el siguiente:

Ítem N° 001

Postor	Eval. Técnica (ptos x0.6)	Eval. Económica (ptos x0.4)	Puntaje total	Orden de Prelación
Consorcio Corfutec SAC-Creaciones	60.000	40.000	100.000	1





Cactus SRL y Edgar Teófilo Gonzales Llauca,				
---	--	--	--	--

Que, la empresa Sport Pacific Representaciones SA, fue descalificada por incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, sobre todo en la propuesta técnica del ítem N° 001-Damas. Ante ello, mediante escrito, presentado el 03 de agosto de 2012, la citada empresa, en lo sucesivo El Impugnante, interpone recurso de apelación contra el "Acta de Presencia Notarial en la Licitación Pública N° 001-2012-HVLH Primera Convocatoria para la Adquisición de Uniforme Institucional", pretendiendo:

- a) Se revoque su No Admisión (descalificación) de la propuesta técnica, solicitando su READMISION al proceso de selección e incorporarlo como postor hábil.
- b) Se revoque el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Consorcio Corfutex SAC-creaciones Cactus SRL- Edgar Teófilo Gonzales Llauca.

Que, el Impugnante sustenta sus pretensiones señalando: (i) Su muestra cumple con todas las especificaciones técnicas contenidas en las bases; (ii) Su descalificación obedece a criterios subjetivos y parcializados, (iii) Se revoque el otorgamiento de la buena pro, por cuanto a fojas 0022 y 0023 del expediente técnico consta el documento de "Garantía del Fabricante y Especificaciones Técnicas" emitidas por la empresa CREDITEX, en la que señala que la composición de la tela para la blusa no es el porcentaje que se estipula en las Bases (55% algodón y 45% poliéster), (iv) Señala que el **Saco de Damas debe ser: "Modelo Clásico (Un saco bajo la cadera entallado, 2 bolsillos con tapas, solapa en punta, manga sastrero con dos botones, el saco termina en forma ovalada) Adjunto diseño"** (v) Según la muestra presentada por el Consorcio, al cual se le otorgó la Buena Pro, no cumple con el Corte según el diseño, esto es, corte princesa; pero además, la muestra del saco presenta una pinza adicional no solicitada en las especificaciones técnicas de las Bases. De otro lado, señala que la "confección sobre medida Corte uno x uno, el citado consorcio ha presentado su muestra por "tallas" (talla L de acuerdo a la etiqueta presentada), con lo cual se corrobora el incumplimiento de las Bases de Licitación por el Consorcio al cual se le otorgó la Buena Pro;

Que, el 06 de agosto de 2012, se corrió traslado a El Adjudicatario, del recurso de apelación interpuesto por El Impugnante, para que cumpla con absolver dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la presente;

Que, el 10 de agosto de 2012, el Adjudicatario absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante;

Que, con fecha 15 de agosto de 2012, se realizó la Audiencia Pública correspondiente, oportunidad en el cual el representante de El Impugnante y de El Adjudicatario, efectuaron su respectivo informe oral;

Que, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 - en adelante La Ley -, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, - en adelante El Reglamento -, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables al presente caso;

Que, en forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, debe verificarse si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del





término de ley y si cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente; de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que, así, pues, el artículo 104 del Reglamento señala que mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el primer párrafo del artículo 107, del precitado Reglamento, ha establecido que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles; siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación sean interpuestos ante la Entidad o ante el Tribunal. Igualmente, de conformidad con el artículo 290 del Reglamento, todos los actos realizados a través del SEACE se entenderán notificados el mismo día de su publicación;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el otorgamiento de la Buena Pro se notificó el 27 de julio de 2012 a través del SEACE y el recurso de apelación fue ingresado a Mesa de Partes del HVLH el 03 de agosto de 2012, por lo que dicho recurso interpuesto por el Impugnante se realizó dentro del plazo previsto en el artículo 107 del Reglamento, es decir, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al otorgamiento de la Buena Pro, asimismo, del contenido del recurso se advierte que el cuestionamiento es contra los actos dictados con anterioridad al otorgamiento de la Buena Pro, por la cual resulta procedente darle trámite al presente recurso de apelación;

Que, en el caso que nos ocupa, el recurso de apelación planteado por el Impugnante fue interpuesto contra la descalificación de su propuesta técnica, esto es, contra un acto dictado durante el desarrollo del proceso de selección, haciendo uso de su derecho de contradicción garantizado en el artículo 53 de la Ley, concordado por el artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, fluye del recurso de apelación que el cuestionamiento es contra la descalificación del impugnante, la que señala fue de forma subjetiva, solicitando que su propuesta sea reincorporada al presente proceso de selección;

Que, sobre el particular, con la finalidad de resolver el presente recurso impugnativo, resulta de importancia precisar que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas. Para este efecto, debe tenerse presente que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley, las Bases deben contener obligatoriamente, entre otros, el detalle de las características técnicas del objeto de contratación, así como el método de evaluación y calificación de propuestas. Asimismo, dicho artículo determina que lo establecido en las Bases, en la Ley y el Reglamento obliga a los postores y a la Entidad contratante;

Que, el artículo 59 del Reglamento dispone, por su parte, que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el artículo 61 del Reglamento, establece que para ser una propuesta





admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. En adición a ello, el artículo 70 señala **que para admitir las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan los requisitos de admisión establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las mismas, se aplicarán los factores de evaluación previstos en las Bases** y asignarán los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. (subrayado y negrita es nuestra);

Que, de lo expuesto, resulta claro que las Bases Integradas constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas. En ese sentido, el Comité Especial tiene la obligación de calificar y evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases integradas, mientras que los postores tienen la obligación de formular sus propuestas de acuerdo a lo solicitado en ellas, puesto que, de lo contrario, serán descalificados;

Que, se ha procedido a revisar si el procedimiento de la Licitación Pública que corren a folios 293 a 241 del expediente, han observado los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo que reclama el impugnante es que fue descalificado por el Comité por apreciaciones subjetivas, pues señala "que las propuestas técnicas presentadas por cada uno de los postores cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases de licitación pública";

Que, en el presente caso se advierte que, del acta Notarial de Evaluación y Calificación de Propuestas, de fecha 20 de julio del 2012, el postor impugnante fue descalificado al verificarse que "no hay simetría en el corte de las pinzas posteriores cruza el diseño de la telas";

Que, conforme al cronograma del proceso de Adquisición, se estableció la etapa de calificación y evaluación de propuestas. En esta etapa se indicó cuales serían los criterios de evaluación (Factor D: Evaluación de muestras), señalándose que se verificaría que ambas partes del delantero y espalda de cada prenda sean simétricas (esto es, iguales);

Que, en presente caso, del Capítulo III- Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, con respecto al Paquete Nº 01-Uniforme de Damas del proceso de selección, se establecieron las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:





**ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA DAMAS Y CABALLEROS (SACO Y PANTALÓN)**

Tipo de Tejido:	Casimir	
Descripción	: Casimir con diseño en color Charcol.	
Composición (ASTN D-629 parte 18.6.2)	: 100% Lana (excepto Filetes)	
Ancho Entre Orillos	: 150 CMT 2CMS	
Peso GRMS/Lineal (ASTM D-3776)	: 450± 5%	
Peso GRMS/M2 (ASTM D-3776)	: 294 ± 5%	
Armadura		:Sarga2/2
Titulo de Hilado (ASTM-1059)		
Urbimbre	Nm2/43±5% (Excepto Filetes)	
Trama	Nm2/43±5%	
Densidad (Nº de Hilos/CMS) (ASTM D-3775)		
Urdimbre		: 28±2
Trama		: 27±2
Estabilidad Dimensional (AATCC-135)		
Urdimbre		1.5% Máximo
Trama		:-1.0% Máximo
Solidez de Color		
A la Luz (AATCC-16) Escala de grises		: 3.5 Mínimo
Al Sudor Acido (AATCC-15)		: 4 Mínimo
Al Sudor Alcalino (AATCC-15)		: 4 mínimo
Al frote Seco (AATCC-8)		: 4
Mínimo		
Al frote Húmedo (AATCC-8)		: 4 Mínimo
Al lavado en seco (AATCC-132)		: 4 Mínimo
ACABADO		
Decatizado		

**PAQUETE UNIFORME INSTITUCIONAL DAMA**

Item	Descripción	Cantidad
01	Saco de casimir Manga Larga para Dama Color Charcol	497
02	Blusa de Polypima manga larga Color Plomo Plata	497
03	Pantalón de casimir para Dama Color Charcol	994
04	Chaleco de casimir para dama Color Charcol	497

**DESCRIPCION : ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONFECCION**

**01 SACO**

- Modelo Clásico (Un saco bajo la cadera entallado, 2 bolsillos con tapa, solapa en punta, dos botones manga sastre con tres botones, el saco termina en forma ovalada) Adjunto diseño.
- Confeccionado en tela casimir color charcol con diseño
- Íntegramente forrado en tela tafeta importada labrada de primera calidad (resistencia) color al tono de la tela base- cortado al hilo.
- Entretela fusionable en la solapa, cuello, bolsillos y en la sisa toda la parte delantera.
- Vueltas de la solapa amplias y de una pieza.
- Ojales de la tela hechos a mano, con buen acabado
- Dos bolsillos rectos tipo ojal con tapa
- Botones de poliéster, en la parte delantera y con botón de repuesto.
- Manga larga, pegado clásico.
- Acabado de manga en normal
- Hombreras anatómicas de espuma para el armado de hombros, de



excelente calidad. Forradas y remalladas.

- Bolsillo interno
- Ensanche de costura de 2 cm.
- Hilos de costura de la mejor calidad color/acorde al tono de la tela.
- Excelente apariencia y simetría en todas las partes que conforman la prenda
- Excelente tacto y caída de la prenda
- Confección sobre medida. Corte uno x uno.

#### **DESCRIPCION: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONFECCION**

##### **02 PANTALONES**

- Confeccionado en tela de casimir color charcol con diseño
- Modelo clásico, con pinzas delanteras y pinzas posteriores (una por lado, dependiendo de la contextura del usuario final).
- Lleva secreta interna lado derecho.
- Entretela fusionado, secreta en pretina tipo ojal 8 x 12 vivo de tafeta.
- Cierre metálico diente dorado, de la mejor calidad.
- 01 botón en la pretina con un botón de repuesto.
- Ensanche de costura de 2 cms.
- Basta de 5 cms incluido remalle.
- Pretina de 3.5 cms. Con gancho (de metal) y 1 botón, con cruce (de 4 cms).
- Costuras íntegramente remalladas.

#### **DESCRIPCION: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONFECCION**

##### **01 BLUSA**

- Confeccionada en la tela Polypima de buena calidad. Se adjunta diseño.
- Color Plomo Plata.
- Manga larga: Con Puño semiacampanado
- Íntegramente remallado.
- Cuerpos y mangas cortados al hilo.
- Cuello camisero
- Delantero: Un corte delantero (corte princesa) sin pespunte.
- Espalda: Un corte en la espalda (color princesa)
- Entretela adhesivo, fusionable y durable para armado de cuello.
- Puño con entretela adhesiva
- Hombreras forradas de procedencia nacional.
- Botones finos de poliéster, de acuerdo al color de la tela, para el delantero con botones de repuesto.
- Hilo, 100% algodón mercerizado, buena solidez al lavado, procedencia nacional.
- Confección por tallas de S-XS hasta XXL
- Acabado: Planchado a vapor.

#### **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA PARA BLUSA DE DAMAS**

- Confeccionada en tela POLYPIMA calidad A1
- Composición (5) Urdimbre y Trama : 55% algodón Pima/Polyester, el saldo de 45% Poliester.
- Tipo de tejido: Tafetán
- Peso gr. 7 m2 105
- Armadura 1/1





- Título del Hilado: Urdimbre 50/1 Ne Trama: 40/1 Ne
- Nº Hilos x Pulgada: Urdimbre 112.90 Trama: 81.30
- Resistencia a la Tracción (N/cm): Urdimbre 2.10% Trama 2.10%
- Angulo de reparación a la arruga: 240
- Solidez del color: a LA LUZ 4/5 Al lavado domestico: 4/5, Al lavado en seco: 5 Al sudor acido: 4, Al sudor alcalino : 4, Al frote seco : 4/5, Al frote húmedo 4, Al planchado 4/5.

#### ESPECIFICACIONES GENERALES:

- Acabados y materiales de primera calidad
- Costuras uniformes, sin hilos sueltos
- Botones a tono de la tela, de poliéster (no forrados)
- Todas las uniones de la prenda deberán ir con doble costura
- Todas las prendas deben llevar en alguna de sus partes, la marca de la tela ú orillo para su identificación.
- Etiqueta de recomendaciones al usuario del uso de la prenda
- Un colgador de plástico
- Un portaternos.

#### DESCRIPCION: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONFECCION

##### 01 CHALECO

- Confeccionado en tela Casimir Charcol con diseño
- Modelo a la cintura. Se adjunta diseño
- Delantero: doble corte en el delantero según modelo, bolsillo vertical que nace de uno de los cortes delanteros, con cierre invisible. El corte es desde el hombro
- Espalda: 3 cortes es espalda, uno central y dos laterales, garet posterior con botón.
- Ensanche de costura de 2cms. En uniones principales y 1 cm en corte auxiliares.
- Ojales de tela
- Con 4 botones en el delantero
- Basta de 4 cms.

En esta parte se puede apreciar que las bases no hacen hincapié en la auscultación de las muestras por sus simetrías, tan solo que contenga lo mínimo deseado.

Que, se tiene que el impugnante presuntamente no cumplió con los requisitos mínimos que hemos señalado en el numeral anterior, pues como señala la norma **sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos**, esto es, el impugnante y el resto de postores fueron descalificados por no cumplir con los requisitos mínimos, y el único postor que fue admitido para la evaluación técnica, para la verificación de la simetrías de las prendas, entre otros, fue el ganador de la Buena Pro. Si ello es así, y





advirtiéndose que, según el Acta Notarial de Evaluación y Calificación de Propuestas, de fecha 20 de julio del 2012, el postor impugnante fue descalificado al verificarse que **“no hay simetría en el corte de las pinzas posteriores cruza el diseño de la telas”**, esto quiere decir que, la descalificación del impugnante fue debido a que se le aplicaron factores de evaluación que solo correspondía hacerlo si su propuesta hubiese sido admitida, situación irregular que genera una vulneración al debido procedimiento sobre contrataciones, pues es sabido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, por esta razón el recurso de apelación devendría estimable, pero existen otras razones que advierte esta Entidad;

Que, en efecto, en mérito del análisis realizado por el recurso presentado, esta Oficina ha tenido la oportunidad de verificar el contenido de las bases, en donde se ha apreciado las siguientes incongruencias con respecto a la presentación de las tallas de las muestras que debieron entregar los postores, señalándose en las bases lo siguiente:

- A folios 241, en el Anexo N° 08, Relación de Muestras, en la última línea escrita se señala que: las muestras para prendas de damas y caballeros serán de preferencia en talla **“MEDIUM”**.
- A folios 255, se aprecia en el Factor D. de Evaluación de Muestra, en el párrafo final, que las muestras deberán presentarse en talla **“L”**.

Que, de esta información podemos inferir que, las bases fueron confeccionadas sin tener un criterio único para establecer en qué talla debían los postores presentar sus muestras, ambigüedad y oscuridad que repercute en la violación del principio de transparencia que rigen a las contrataciones del Estado, merito que obliga a esta Oficina a solicitar la nulidad del proceso de adjudicación, debiendo retrotraerse el proceso hasta los actos preparatorios de las Bases Administrativas, en donde se revise esta apreciación y otras que no se advierten en esta oportunidad;

Que, por tales consideraciones, se ha incurrido en deficiencias administrativas en el citado proceso, siendo necesario declarar su nulidad, de conformidad al artículo 56º del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Titular de la Entidad declarará de Oficio la nulidad del proceso de selección, cuando se hayan expedido actos administrativos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso; y, en concordancia con la norma aludido, el artículo 10º numerales 1 y 2 de la Ley nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en consecuencia, por las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar la nulidad del proceso de Selección, debiéndose retrotraer el proceso hasta los actos preparatorios de las Bases Administrativas.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital “Víctor Larco Herrera”; y,





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017- Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades prevista en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del ITEM Nº 1 del Proceso de Licitación Pública Nº 001-2012-HVLH "Adquisición de Uniforme Institucional", retrotrayendo el proceso de Selección hasta los actos preparatorios de las Bases Administrativas.

**Artículo 2º.-** Devolver a la empresa Sport Pacific Representaciones S.A. la garantía que presentó por interposición de recurso de apelación.

**Artículo 3º.-** Exhortar a los miembros del comité especial a que pongan mayor celo en la ejecución de sus funciones, a fin de no perjudicar las actividades propias de la institución.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el SEACE de OSCE, de acuerdo a Ley.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial, a cargo del Proceso de Selección, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Ministerio De Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li  
Directora General  
C M P 17899 R.N.E. 8270

CAEL/MYRV.

**Distribución:**

- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Comité Especial.
- Archivo.